

ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

2. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este anteproyecto de ley pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4KMSM7NV3J7VAWK7EC2HLPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Objeto y fines de la norma: Este anteproyecto de ley tiene como objeto la coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. Se entiende por coordinación, la ordenación general y el conjunto de medidas normativas, competencias, funciones y técnicas que, con la finalidad de integrar la actuación de las policías locales dentro del sistema de seguridad pública, posibiliten establecer criterios básicos para homogeneizar la organización, funcionamiento, procesos de selección, promoción y movilidad y otras normas del régimen estatutario de su personal, así como el establecimiento de sistemas de información, asesoramiento y colaboración recíprocas.

Ámbito de aplicación: Esta Ley se aplicará a los Cuerpos de la Policía Local de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a su personal, al personal denominado vigilantes municipales, en aquellos municipios en los que no exista Cuerpo de la Policía Local y al personal con nombramiento en prácticas en los Cuerpos de la Policía Local, así como al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y las Escuelas Municipales de la Policía Local, en lo que proceda.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si este anteproyecto de ley es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?
2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?
3. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4KMSM7NV3J7VAWK7EC2HLPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La respuesta a estas tres preguntas es afirmativa. Buena prueba de ello lo constituye la valiosa información de que se dispone, el Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales. Del análisis de los indicadores de este Registro se desprende información que afecta a los y las profesionales de los Cuerpos de la Policía Local y a las personas pertenecientes a otras instituciones y organismos que participan en alguno de los niveles de esta estructura e incluso a la población en general. Se adjunta la siguiente información actualizada a 25 de marzo de 2021.

HOMBRES	Superintendente	Intendente Mayor	Intendente	Inspector	Subinspector	Oficial	Policía	Total PPLL	Vigilantes Mun	Total efectivos	Edad media	% Total
ALMERÍA	1	0	3	2	19	56	625	706	6	712	53,93	96
CÁDIZ	3	2	7	17	55	154	1.388	1.626	3	1.629	55,79	95
CÓRDOBA	0	2	6	3	22	70	679	782	8	790	55,52	93
GRANADA	2	0	4	1	25	82	833	947	5	952	54,49	94
HUELVA	1	1	1	1	17	65	565	651	8	659	54,7	96
JAÉN	0	1	2	3	22	63	525	616	16	632	53,89	95
MÁLAGA	2	2	10	24	57	196	1.928	2.219	10	2.229	55,46	93
SEVILLA	2	3	7	20	45	205	1.791	2.073	8	2.081	55,4	96
TOTAL EFECTIVOS:	11	11	40	71	262	891	8.334	9.620	64	9.684	54,9	
MUJERES	Superintendente	Intendente Mayor	Intendente	Inspector	Subinspector	Oficial	Policía	Total PPLL	Vigilantes Mun	Total efectivos	Edad media	% Total
ALMERÍA	0	1	1	1	0	2	22	27	1	28	52,39	4
CÁDIZ	0	0	0	0	0	4	83	87	0	87	51,23	5
CÓRDOBA	0	0	0	0	1	4	50	55	2	57	50,77	7
GRANADA	0	0	0	0	1	1	54	56	0	56	48,46	6
HUELVA	0	0	0	1	0	2	26	29	0	29	54,24	4
JAÉN	0	0	0	0	0	3	32	35	0	35	53,79	5
MÁLAGA	0	0	1	0	0	3	171	175	0	175	47,95	7
SEVILLA	0	0	0	0	1	5	85	91	0	91	51,75	4
TOTAL EFECTIVOS:	0	1	2	2	3	24	523	555	3	558	51,32	

De estos indicadores se extraen conclusiones muy significativas. Se puede reflejar como ejemplo, que:

- La presencia de mujeres en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía es mínima. Existen 9.620 policías hombres, frente a las 555 mujeres. Igualmente, existen en Andalucía 64 vigilantes municipales hombres, frente a las 3 vigilantes municipales mujeres.
- Esta exigua presencia femenina se produce en todas las provincias y en todas las categorías, de acuerdo con la clasificación de categorías establecida por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, en vigor en el momento de realizar esta evaluación de



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		07/04/2021	PÁGINA 3/6
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4KMSM7NV3J7VAWK7EC2HLPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

impacto de género. Es especialmente revelador que el cien por cien de las personas que ocupan la máxima categoría, de superintendente, son hombres (aunque solamente se pueden crear superintendentes en las capitales de provincia y en municipios de más de cien mil habitantes) mientras que, en la categoría inferior, de policía, se encuentra la mayor presencia femenina de entre todas las categorías.

Por esto, resulta que el presente anteproyecto es:

PERTINENTE AL GÉNERO

4. INCORPORACIÓN DE MECANISMOS Y MEDIDAS DIRIGIDAS A NEUTRALIZAR LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS QUE SE DETECTAN.

Debemos prever los efectos que tendrá esta norma sobre las mujeres y los hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género.

En la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se especifica que en los informes de impacto de género deben mencionarse aquellas medidas que incorporan la norma evaluada para fomentar o garantizar la igualdad. Así, una vez constatadas la existencia de desigualdades de género, el siguiente paso será mencionar que medidas incorpora este proyecto normativo objeto de valoración para fomentar la igualdad de género. De esta manera:

- Artículo 44. 1. Se dispone que en la selección de las personas integrantes de los Cuerpos de la Policía Local se respetarán los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, se garantizará la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y la movilidad, y se velará por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos. Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4KMSM7NV3J7VAWK7EC2HLPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Artículo 49. Se prevé que los ayuntamientos impulsarán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género con la finalidad de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que la Administración Autonómica podrá establecer medidas de fomento de la igualdad de género en las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción a los Cuerpos de la Policía Local.
- Artículo 62.2. Se prevé que la programación de las actividades formativas se difundirá con la debida antelación a las personas interesadas, garantizándose la transparencia en la aplicación de los criterios de baremación para la adjudicación de los cursos, y adoptándose medidas para fomentar la igualdad en la participación, potenciando la impartición de formación por medios telemáticos.
- Artículo 62.3. Por lo que respecta a la formación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, se dispone que los programas de los cursos de ingreso y de capacitación incluirán obligatoriamente, entre otras, las materias de diversidad, igualdad de género, violencia de género y conocimiento de técnicas de mediación. Asimismo, se prevé promover la organización de cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento, sobre violencia de género para la sensibilización y el desarrollo de las funciones de detección, prevención, atención y protección contra la violencia de género.

Asimismo, se han adoptado otra serie de medidas:

- Debe destacarse que en el preámbulo se ha citado de manera expresa la adecuación de la norma al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos.
- En el artículo 6.2, se ha añadido la obligatoriedad de que exista una representación equilibrada en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y en los tribunales calificadoros (Artículo 48).
- En cuanto a la posibilidad de promover una política de cuotas para el acceso y promoción de la mujer a los Cuerpos de la Policía Local, ha sido objeto de un exhaustivo análisis en este Centro Directivo, llegándose a la conclusión de que el



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4KMSM7NV3J7VAWK7EC2HLPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

objetivo de lograr una base igualitaria entre hombres y mujeres ya está plasmada en nuestra normativa, y prueba de ello es que existe una diferenciación, según sexos, en determinados aspectos de la regulación, como la exigencia del requisito de la estatura mínima y en las pruebas y marcas de aptitud física, en la situación administrativa de segunda actividad, contemplándose las causas de embarazo y peculiaridades en la uniformidad. En este sentido, una de las novedades de la Ley es el pase a segunda actividad por el riesgo durante la lactancia natural, recogido en el artículo 35.

- Por último, se ha aplicado a la redacción del anteproyecto de ley lo estipulado en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

Con las medidas expuestas se intentará que la norma a aprobar tenga un impacto positivo. Esto quiere decir que se contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre hombres y mujeres en el terreno de la intervención.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4KMSM7NV3J7VAWK7EC2HLPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	